

El Ayuntamiento en **PLENO** está formado por el Alcalde y 11 concejales:

GRUPO POLÍTICO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE-A)

- **D. Juan Lora Martín.**

Alcalde-Presidente

- **D. Antonio Páez Jiménez.**

1er. Teniente-Alcalde y Concejales Delegado del Área de Desarrollo Económico y Fomento del Empleo, Servicios Técnicos y Medio Ambiente

- **D^a. Mercedes Martín Rubira.**

2^a Teniente-Alcalde y Concejales Delegada del Área de Gobernación y Turismo

- **D. Israel Rodríguez Rodríguez.**

3er. Teniente-Alcalde y Concejales Delegado del Área de Movilidad y Servicios Culturales

- **D^a. María José Castillo Cruz.**

Concejales Delegada del Área de Políticas Sociales

- **Manuel Martín Salvador**

Concejales

- **Antonia García Aranda**

Concejales

GRUPO POLÍTICO PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

- D. Francisco Giménez Gómez. Concejales
- D^a Montserrat García Muriana. Concejales
- D. José María Valle Cruz. Concejales

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR (PP)

- Miriam Garrido Puñal. Concejales

COMPETENCIAS DEL PLENO:

Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio

anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.

REGIMEN DE SESIONES.

EL Ayuntamiento Pleno con fecha 17 de julio de 2017 acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Acordar la siguiente periodicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela:

- **Sesiones Ordinarias:** El Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela celebrará sesiones ordinarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85, el último viernes de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre) a las 20.30 horas.

En caso de coincidir ese último viernes en día festivo, la celebración de la sesión se pospondrá a la misma hora del primer día hábil siguiente, considerándose a estos efectos, inhábil el sábado.

- **Sesiones Extraordinarias:** Se celebrarán, previa convocatoria por Decreto de la Alcaldía, conforme a la legislación vigente.

TENIENTES ALCALDES:

DECRETO 335/2015

Asunto.- **Nombramiento de Tenientes de Alcalde.-**

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla),

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio a la Constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela a los siguientes Concejales:

- Sr. D. Antonio Páez Jiménez, como Primer Teniente de Alcaldía.-
- Sra. D^a. Mercedes Martín Rubira, como Segunda Teniente de Alcaldía.-
- Sr. D. Israel Rodríguez Rodríguez, como Tercer Teniente de Alcaldía.-

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Delegar de forma genérica a favor de los Tenientes de Alcalde arriba citados las siguientes competencias:

1. a) Dirección, gestión, planificación e impulso de los asuntos de la Delegación que les ha sido encomendada y/o de los distintos servicios integrados en la misma de conformidad con las directrices que fije el Alcalde y la Junta de Gobierno Local, en su caso.
2. b) Proponer y presentar al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, en su caso, y al Pleno las Propuestas y Proyectos de la Delegación.
3. c) Rendir cuentas al Alcalde de la gestión realizada respecto de los asuntos propios de la Delegación.
4. d) Suscribir los anuncios y edictos necesarios para la publicación de los Decretos, Resoluciones y Acuerdos que sea preciso publicar en los diferentes diarios oficiales y Tablón de Edictos, siempre que versen sobre las materias encomendadas, así como las comunicaciones dirigidas a autoridades u organismos.
5. e) Aceptar las subvenciones previamente autorizadas por el Alcalde o, en su caso, la Junta de Gobierno Local, en materias propias de la Delegación, siempre que dicha competencia no fuese atribuida expresamente al Pleno de la Corporación.
6. f) Representar al Ayuntamiento en el ámbito propio de su delegación.

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

CONCEJALES DELEGADOS.

DECRETO 367/2015

Asunto.- Delegación de competencias en Concejales.-

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla),

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio a la Constitución de la nueva Corporación Local.

Visto que el artículo 43 del R.D. 2568/1986 establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

1. a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

1. b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

1. c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Visto que el artículo 44 del R.D. 2568/1986 establece que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Conferir las siguientes delegaciones de esta Alcaldía:

- D. Antonio Páez Jiménez, Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Fomento de Empleo y Servicios Técnicos.
- D^a. Mercedes Martín Rubira, Concejal Delegado de Gobernación.
- D. Israel Rodríguez Rodríguez, Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Servicios Culturales.
- D^a. María José Castillo Cruz, Concejal Delegado de Políticas Sociales.

SEGUNDO. Todas las delegaciones anteriormente expuestas tienen el carácter de delegaciones específicas de las recogidas en el artículo 43.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

JUNATA DE GOBIERNO LOCAL.

No hay en este Ayuntamiento al no ser obligatoria según normativa.

COMISION ESPECIAL DE CUENTAS.

El artículo 20.1 d) de la Ley 7/85 establece que la Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.

El artículo 116 de la Ley 7/85 establece que las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo, objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

El artículo 127 del R.D.2568/1986 establece que la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el [artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Bien a través del Reglamento Orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

El Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de julio de 2015 adopto los siguientes **Acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente composición de la Comisión Especial de Cuentas:

Esta Comisión estará **compuesta** por los siguientes miembros:

El número total de miembros será de 5, distribuidos de la siguiente manera:

- Presidente: El Alcalde-Presidente.
- Vocales:
 - 2 vocales designados por el grupo socialista de entre sus Concejales.
 - 1 vocal designado por el grupo andalucista de entre sus concejales.
 - 1 vocal designado por el partido popular entre sus concejales.
- Secretario: El de la Corporación o el que legalmente le sustituya.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, corresponderá a los grupos municipales designar mediante escrito de sus portavoces dirigido al Sr. Alcalde, aquellos de sus componentes, titulares o suplentes, que hayan de formar parte de la comisión especial de cuentas.

La no presentación de dicho escrito por los portavoces de los grupos políticos, supondrá la no representación de los mismos en la comisión, hasta que no se produzca la designación en la forma anteriormente recogida.

COMISION INFORMANTIVA DE ASUNTOS GENERALES.

el artículo 20 c) de la Ley 7/85 establece que en los municipios de menos de 5.000 habitantes, existirán siempre que lo apruebe el Pleno, órganos que tengan por estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

El artículo 29 del Real Decreto 2568/1986 establece que corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

El artículo 123 del Real Decreto 2568/1986 establece que las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias

delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

El artículo 124 del Real Decreto 2568/1986 establece que las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

El artículo 125 del Real Decreto 2568/1986 establece que en el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. **a)** El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
2. **b)** Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
3. **c)** La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

El artículo 134.1 del Real Decreto 2568/1986 establece que las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente de la Corporación, o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al Orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.

El Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de julio de 2015 adoptó los siguientes **Acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar la creación de una comisión informativa permanente denominada: **Comisión Informativa de Asuntos Generales**.

Esta Comisión tendrá como **funciones** las siguientes:

- Estudio, Informe y consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- Seguimiento e información respecto a la gestión del Sr. Alcalde, los Tenientes Alcaldes y los Concejales con delegaciones.

Esta Comisión estará **compuesta** por los siguientes miembros:

El número total de miembros será de 5, distribuidos de la siguiente manera:

- Presidente: El Alcalde-Presidente.
- Vocales:
 - 2 vocales designados por el grupo socialista de entre sus Concejales.
 - 1 vocal designado por el grupo andalucista de entre sus concejales.
 - 1 vocal designado por el partido popular entre sus concejales.
- Secretario: El de la Corporación o el que legalmente le sustituya.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 125 c) del R.D. 2568/1986, corresponderá a los grupos municipales designar mediante escrito de sus portavoces dirigido al Sr. Alcalde, aquellos de sus componentes, titulares o suplentes, que hayan de formar parte de la comisión informativa.

La no presentación de dicho escrito por los portavoces de los grupos políticos, supondrá la no representación de los mismos en la comisión, hasta que no se produzca la designación en la forma anteriormente recogida.

TERCERO.- El régimen de sesiones de la comisión informativa será el siguiente:

- **Sesiones Ordinarias:** La comisión celebrara sesión ordinaria el viernes anterior al que tenga que celebrarse el Pleno a las 14 horas.

En caso de coincidir este viernes en día festivo, la celebración de la sesión se pospondría a la misma hora del primer día hábil siguiente, considerándose a estos efectos, inhábil el sábado.

- **Sesiones Extraordinarias:** Se celebraran, previa convocatoria por su Presidente, conforme a la legislación vigente.